INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, SOBRE LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LA PUBLICACIÓN DE ENCUESTAS POR MUESTREO, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES.

Con base en lo establecido por los artículos 104, numeral 1, inciso I); 213, numeral 1; 222, numeral 1; 251, numerales 5 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el diverso 127, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, expongo lo siguiente:

El libro Tercero, Título I, Capítulo VII del Reglamento de Elecciones contiene las disposiciones aplicables para las personas físicas o morales que realicen, o bien, publiquen encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante el proceso electoral local 2020-2021.

A su vez, el Anexo 3 del referido instrumento normativo, define los criterios generales de carácter científico que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o sondeos de opinión, así como encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales, mismos que fueron consultados con los profesionales del ramo y que son consistentes con las normas y prácticas internacionales comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional especializada, los cuales deberán observarse en su integridad.

De lo anteriormente mencionado, se puede referir que existen seis actividades centrales a realizarse durante el proceso electoral local 2020-2021 en materia de encuestas, mismas que se enumeran a continuación:

1. Recepción del aviso de intención de realizar, publicar u ordenar encuestas por muestreo, de salida, sondeos de opinión y conteos rápidos no institucionales.

Las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por **muestreo** o **sondeo de opinión** sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del Proceso Electoral Federal o Local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva deberán ajustar su actuación a lo establecido por el artículo 136 del Reglamento de Elecciones, en lo respectivo a elecciones locales, así mismo los estudios a que hace referencia dicha disposición deberán contener toda la información y documentación que señala la fracción I del anexo 3 del citado Reglamento.

Tratándose de **encuestas de salida** o **conteos rápidos no institucionales**; el registro de las personas interesadas deberá hacerse ante el Instituto Nacional Electoral a más tardar diez días antes de aquel en que deba llevarse la jornada electoral, ya sea en las oficinas centrales de la Secretaría Ejecutiva o en las Juntas Locales Ejecutivas. De ser el caso, las juntas deberán remitir el aviso correspondiente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dentro de los dos días siguientes a su presentación. En elecciones concurrentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dará aviso a este Instituto, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre los registros realizados para encuestas de salida o conteos rápidos relacionados con elecciones locales.

Una vez efectuado el aviso en tiempo y forma, la autoridad nacional hará entrega de una carta de acreditación al responsable de la realización de encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales.

Las personas físicas o morales que informen a la autoridad sobre su pretensión de realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deberán acompañar al aviso respectivo, la información sobre los criterios generales de carácter científico que se señalan en la fracción II del anexo 3 del Reglamento de Elecciones.

En la realización de encuestas de salida, las personas que lleven a cabo las entrevistas deberán portar en todo momento una identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran u organización a la que están adscritos.

2. Estudios y criterios generales de carácter científico. Las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo, sondeo de opinión, encuesta de salida o conteo rápido, deberán entregar, al Secretario Ejecutivo de esta autoridad local, dentro de los cinco días siguientes a la publicación respectiva, el estudio completo que respalde la información difundida, por tratarse de encuestas sobre elecciones locales.

El estudio referido, deberá contener toda la información y documentación señalada en el Anexo 3 del Reglamento de Elecciones, el cual detalla los criterios generales por tipo de encuestas.

Los estudios que se elaboren deberán contener como mínimo:

- a) Objetivos del estudio;
- **b)** Marco muestral;
- c) Diseño muestral;
- d) Método y fecha de recolección de la información;
- e) Software utilizado; y
- **f)** Autoría y financiamiento, en específico:
 - La o las personas físicas o morales que patrocinaron o pagaron la realización;
 - La o las personas físicas o morales que diseñaron y llevaron a cabo la encuesta;
 - iii. La o las personas físicas o morales que solicitaron, ordenaron y/o pagaron su publicación o difusión;

Además, las personas físicas y/o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales o tendencias de la votación, deberá entregar la base de datos, en formato electrónico, sin contraseñas ni candados, en el archivo de origen, que permita el manejo de sus datos; y aquella documentación que pruebe, en su caso, la pertenencia a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública de la persona que realizó la encuesta, así como la documentación que muestre la formación académica y experiencia profesional del director de la organización que lleve a cabo la encuesta o del responsable de la misma.

3. Verificación de cumplimiento. En atención a las disposiciones que regulan la materia, se realizará de cumplimiento de requisitos en dos vertientes, la primera, en la entrega del estudio publicado que respalde la información, misma que según corresponda al tipo de encuesta, deberá hacerse a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación del estudio; y la segunda, que dichos estudios se encuentre apegado a lo establecido por el Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.

En caso de incumplimiento a la normatividad aplicable o posibles omisiones, la Secretaría Ejecutiva, podrá formular hasta tres requerimientos y, si a pesar de habérsele formulado el requerimiento, no se subsanen las omisiones o se realice de forma insatisfactoria, se dará vista, con la finalidad de que se inicie el procedimiento sancionador respectivo.

4. Publicación de información sobre encuestas. En cumplimiento a uno de los principios rectores de la función electoral, como lo es la máxima publicidad, y en aras de contribuir a la construcción del voto razonado, así como a una opinión pública mejor informada, se publicarán de forma permanente los informes que se presenten en materia de encuestas, esto a través de la página electrónica de este Instituto, junto con la totalidad de los estudios que fueran entregados y que respaldan los resultados publicados sobre preferencias electorales.

5. Monitoreo de publicaciones impresas. El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a través de la Dirección de Comunicación Social, llevará acabo el monitoreo de las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, ello con el objeto de identificar las encuestas originales y las que son reproducidas por los medios de comunicación impresos.

Asimismo, deberá informar semanalmente a esta Secretaría Ejecutiva sobre los resultados del monitoreo efectuado.

6. Reportes o informes. En relación con las actividades mencionadas, esta Secretaría Ejecutiva, rendirá un informe en cada sesión ordinaria que celebre el Consejo Estatal de este organismo público local, mismo que será remitido al Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, se hace del conocimiento al Consejo Estatal de este Instituto, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a primero de octubre de dos mil veinte.

IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

El suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el articulo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de esta entidad federativa, certifico que el presente documento identificado con la clave IEE/CE59/2020 constante de cinco páginas, corresponde al informe rendido por el suscrito, sobre los criterios que deberán observarse en la publicación de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales, durante la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el primero de octubre de dos mil veinte.

Chihuahua, Chihuahua a primero de octubre de dos mil veinte.

IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA